

**COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: N.º 949

Fecha: Martes 18 de agosto de 2026

Inicio: 8:08 a.m.

Presentes: MSc. Laura Hernández Alpízar, quien coordina, Dr. Teodolito Guillén Girón, Dr. Johan Carvajal Godínez, M.Sc. Francisco Céspedes Obando y MEBMC. Rodrigo Calvo Bodán

Personas ausentes justificadas: Srita. Raisha Cuero Mosquera
Licda. Adriana Aguilar Loaiza

Profesional en Administración: Licda. Jessica Venegas Gamboa

1. Aprobación de la Agenda

La señora coordinadora hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de la minuta N.º 948
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. Propuesta: Ratificación del acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la Sesión Extraordinaria N.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, inciso c), relativo a la redefinición del grado académico de Especialidad Médica en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal. Exp-CI-668-2026 CNR-407-2026 Redefinición grado académico Especialidad Médica (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)

6. Oficio SCI-667-2026, relativo al traslado de oficio ViDa-718-2026 referido a solicitud de prórroga para atender consulta de la propuesta del Reglamento para Cursos en Período de Verano en el ITCR
7. Propuesta: Derogatoria de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional relativo a la ponencia "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico" (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)
8. Propuesta: Modificación de los artículos 10 y 36 e incorporación de un transitorio III en el Reglamento de Carrera Profesional, así como la incorporación de un artículo 7 bis en las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica para ampliar el alcance en la puntuación del rubro de "otras obras profesionales" (atención oficios CCP-C-057-2026, CCP-C-110-2026, CCP-C-153-2026. Exp-CI-598-2026 CCP-C-057-2026 Reforma artículos 10.g y 36 Otras obras profesionales Regl CP (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón)
9. Análisis de la propuesta de reforma de los artículos 9 y 16 del Reglamento de impedimentos excusas y recusaciones del ITCR en atención del oficio SCI-657-2026
10. Revisión del oficio AL-0626-2026 relativo al criterio legal sobre determinación de la situación jurídica y normativa del "Reglamento de la Defensoría Estudiantil" del ITCR.
11. Análisis del oficio AL-0627-2026 Respuesta al oficio SCI-574-2026, sobre la solicitud de ampliación del criterio jurídico emitido mediante oficio AL-0475-2026, relacionado con el recurso presentado por el señor Luis Gerardo Meza Cascante mediante oficio EM-278-2026.
12. Análisis sobre las gestiones administrativas y legales de la Rectoría y Fundatec realizadas para la recuperación de las facturas pendientes del Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024). (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón).
13. Análisis del tema centros de investigación y laboratorios (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)
14. Revisión de la propuesta de Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)
15. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la minuta N.º 948

Se somete a votación la minuta N.º 948 y es aprobada.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN

a.1 ViDa-687-2026 Memorando con fecha de recibido 7 de agosto de 2026, suscrito por el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual la Vicerrectoría de Docencia, en atención al oficio SCI-625-2026, informa el nombramiento de la Dra. Gabriela Ortiz León, directora de la Escuela de Mecatrónica, como representante y coordinadora ante la Comisión *ad hoc* encargada de analizar la modificación del inciso i) y la adición de un inciso q) al artículo 7 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se anexa al Exp-CI-578-2026 EAU-131-2026 Alcance art 7 Reglamto impedimentos. Se traslada para elaborar el oficio de instalación de la comisión *ad hoc*

a.2 SCI-643-2026 Memorando con fecha de recibido 11 de agosto de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite la correspondencia registrada del 01 al 07 de agosto de 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3459 del 12 de agosto. Se toma nota y se analiza en el apartado siguiente.

a.3 Correo electrónico con fecha 11 de agosto de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la licenciada Jessica Venegas Gamboa, profesional en administración destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la licenciada Adriana Aguilar Loaiza, técnica de órganos colegiados destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite para conocimiento y el de la comisión, reenvía la respuesta enviada al CONARE ante la consulta sobre el estado de la gestión recibida en el oficio CNR-407-2026. La señora Agüero González informó a CONARE que el oficio CNR-407-2026, referente a la redefinición del grado académico de Especialidad Médica en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, fue conocido por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3458 del 29 de julio de 2026. En dicha sesión se acordó remitir el documento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su análisis y dictamen. La Comisión recibió el oficio en su reunión del 4 de agosto de 2026 y, dado que el tema se encuentra actualmente en proceso de estudio, aún no se cuenta con un dictamen o resolución al respecto. Se anexa al

Exp-CI-668-2026 CNR-407-2026 Redefinición grado académico Especialidad Médica. Punto de agenda

a.4 Correo electrónico con fecha 11 de agosto de 2026, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, persona integrante del Consejo Institucional, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, con copia a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica su renuncia a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a partir del 12 de agosto de 2026, alegando imposibilidad de continuar aportando con la calidad y el compromiso necesarios en las tres comisiones permanentes a las que pertenece hasta ese momento, pero indica mantener la disposición de reincorporarse en el futuro si las condiciones lo permiten. **Se toma nota.**

a.5 Correo electrónico con fecha 11 de agosto de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al señor Randall Blanco Benamburg, persona integrante del Consejo Institucional, con copia a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la licenciada Jessica Venegas Gamboa, profesional en administración destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la licenciada Adriana Aguilar Loaiza, técnica de órganos colegiados destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual da acuse de recibo y formalización de la renuncia presentada por el señor Randall Blanco Benamburg a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, indicando que esta se hará efectiva a partir del 12 de agosto y que se realizarán las gestiones administrativas correspondientes. **Se toma nota.**

a.6 SCI-657-2026 Memorando con fecha de recibido 13 de agosto de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite propuesta de reforma de los artículos 9 y 16 del Reglamento de impedimentos excusas y recusaciones del ITCR. **Se asigna Exp-CI-669-2026 SCI-657-2026 Reforma art 9 y 16 del RIER. Punto de agenda**

a.7 TIE-0698-2026 Memorando con fecha de recibido 14 de agosto de 2026, suscrito por la máster Ingrid Herrera Jiménez, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional y a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual el TIE solicita al Consejo Institucional que confirme y garantice la sostenibilidad del nombramiento de la Coordinación del Área Académica de la Maestría en Diseño y

Construcción Sostenible antes de iniciar el proceso electoral para elegir a la próxima persona coordinadora.

b. CORRESPONDENCIA DE LA SEMANA DEL 01 AL 07 DE AGOSTO, TRASLADADA A LA COMISIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3459 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026 MEDIANTE OFICIO SCI-643-2026

b.1 DCAI-324-2026 Memorando con fecha de recibido 04 de agosto de 2026, suscrito por la MAP. Paula Ulloa Meneses, directora de Cooperación y Asuntos Internacionales, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite el informe de gestión de convenios correspondiente a los años 2024, 2025 y I semestre 2026, mismo que fue enviado a la Rectoría mediante correo electrónico del 29 de julio 2026, mediante el oficio DCAI-317-2026.

Se traslada para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la cual se solicita señalar a la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional si el documento amerita su exposición en espacio de foro ante el Consejo Institucional o si será atendido en el seno de la comisión. Asimismo, se sugiere a la Comisión valorar la pertinencia de señalar al remitente que el artículo 8, inciso e), del Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el ITCR establece como responsabilidad de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales enviar el informe anual tanto a la Rectoría como al Consejo Institucional, por lo que ambas instancias son destinatarias directas de este y su remisión debe efectuarse a ambas, sin que se trate de una copia al Consejo Institucional de lo remitido a la Rectoría, como podría desprenderse de lo indicado en el memorando DCAI-324-2026. Se registra en el seguimiento de informes reglamentarios que deben recibirse en el Consejo Institucional.

b.2 AUDI-177-2026 Memorando con fecha de recibido 04 de agosto de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Rosales Pérez, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional de administración del Consejo Institucional, a la Lcda. Jessica Venegas Gamboa, profesional de administración del Consejo Institucional y a la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se comunica la implementación del “Formulario de solicitud de prórroga de plazos para la atención de recomendaciones, advertencias y/o disposiciones”, como parte de las acciones orientadas al fortalecimiento del proceso de seguimiento de las recomendaciones, advertencias y disposiciones emitidas por la Auditoría Interna.

Se traslada para conocimiento y aplicación a las comisiones permanentes. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional informa que el señor auditor aclaró que el formulario sería para aplicación en los tres niveles de autorización de prórrogas.

El personal de la Secretaría del Consejo Institucional estará verificando que las solicitudes de prórroga de informes o advertencias de auditoría se presenten en este formulario.

b.3 Correos electrónicos con fecha de recibidos entre el 03 y el 05 de agosto de 2026, suscritos por el señor Asdrubal Gómez Guitiérrez, estudiante de la Escuela de Ingeniería en Electrónica y del Ing. Aníbal Coto Cortés, director de la Escuela de Ingeniería en Electrónica, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas, a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita intervención urgente ante un bloqueo en el sistema de matrícula que le impide gestionar la inclusión del curso EL4314 Arquitectura de Computadoras I, último requisito pendiente para concluir la carrera de Ingeniería en Electrónica durante el II Semestre de 2026.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se anexa al expediente de seguimiento. Se toma nota.

b.4 AUDI-183-2026 Memorando con fecha 04 de agosto de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se solicita individualizar la responsabilidad asociada a la acción pendiente o producto esperado, en lo que corresponde a la solicitud de primera ampliación de plazo – oficio VAD-267-2026 - para la atención de la recomendación 4.11 del informe AUDI-CI-004-2025 “Evaluación administrativa de servicios estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Se deja constancia de que, al haberse presentado la solicitud dentro del plazo originalmente otorgado, la recomendación 4.11 se tiene en trámite de resolución mientras la Administración atiende el requerimiento formulado por esta Auditoría Interna. Una vez recibidos los elementos solicitados, se procederá a resolver la gestión correspondiente y a efectuar el registro que proceda en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR).

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota.

b.5 AN-304-2026 Memorando con fecha de recibido 04 de agosto de 2026, suscrito por el máster Manuel Masís Jiménez, director de la Escuela de Agronegocios, dirigido al Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, con copia a la Ph.D. Laura Brenes Peralta, coordinadora del Centro de Investigación en Gestión Agroindustrial (CIGA) y al Consejo de Escuela de Agronegocios, remitido a otras direcciones electrónicas, entre ellas a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se informa la atención de las recomendaciones contenidas en el oficio CIE-169-2026

relativas a la propuesta del Reglamento del CIGA, como parte del proceso de recategorización del centro. Señala que, en conjunto con la coordinación del CIGA, se revisaron y acataron las observaciones y ajustes de redacción recomendados por el Consejo de Investigación y Extensión y por la Comisión Permanente de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles de forma que se valoren los ajustes respecto a lo remitido previamente por el Consejo de Investigación y Extensión en el oficio CIE-169-2026. Se anexa al [Exp-CI-639-2026 CIE-169-2026 Recategorización CIGA cambio de nombre](#). Se traslada a la señora Laura Hernández Alpizar. Punto de agenda

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN

c.1 [SCI-659-2026](#) Memorando con fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpizar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, en el cual, se le informa que la Comisión considera que la información remitida por la Rectoría mediante el oficio R-643-2026 es insuficiente para que el Consejo Institucional pueda realizar la revisión anual del porcentaje del costo administrativo de FUNDATEC, por lo que solicita aportar información técnica, financiera e histórica que permita justificar objetivamente la continuidad o modificación de dicho porcentaje, dentro del plazo establecido. Se anexa al expediente de control anual correspondiente [Costo Administrativo FUNDATEC](#)

c.2 [SCI-661-2026](#) Memorando con fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpizar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual, se realiza una consulta sobre la legalidad y proporcionalidad de las consecuencias previstas en los artículos 50 y 52 de la propuesta de Reglamento de Evaluación del Desempeño del Personal Académico. Se anexa al [Exp-CI-338-2024 S3314 Art14 Com Esp eval desempeño](#)

c.3 [SCI-662-2026](#) Memorando con fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpizar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, en el cual, la Comisión solicita a la Rectoría información precisa y oportuna sobre la disponibilidad de recursos y la viabilidad institucional de mantener el Programa de Maestría en Diseño y Construcción Sostenible y su Área Académica a partir del 1 de enero de 2028, con especial atención a la disponibilidad de una plaza de medio tiempo para la coordinación, debido a la proximidad del proceso de elección de la nueva coordinación y a la necesidad de garantizar la continuidad del programa o, en su defecto, prever las acciones para atender a las personas estudiantes activas.

c.4 [SCI-663-2026](#) Memorando con fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al ingeniero Juan Pablo Campos Navarro, coordinador de la Unidad de Cultura y Deporte del Campus Tecnológico Local San José, en el cual, se solicita información sobre la estructura organizativa, recursos humanos, plazas y conformación del Consejo de la Unidad de Cultura y Deporte del Campus Tecnológico Local de San José, con el fin de contar con los elementos necesarios para analizar y dictaminar sobre la condición de dicha Unidad. **Se anexa al [Exp-CI-499-2025 Unidad Cultura y Deporte San José](#)**

c.5 [SCI-664-2026](#) Memorando con fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster Ingrid Herrera Jiménez, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, en el cual, se solicita información histórica sobre los procesos electorales convocados para la elección de la coordinación de la Unidad de Cultura y Deporte del Campus Tecnológico Local San José desde su creación, con el fin de contar con elementos que permitan analizar y dictaminar sobre la condición de dicha Unidad. **Se anexa al [Exp-CI-499-2025 Unidad Cultura y Deporte San José](#)**

4. Informe de la Coordinación

La señora Laura Hernández Alpízar, indicó que se encuentra atendiendo diversos temas de forma continua propias de la Comisión. Además, señaló que ha dedicado tiempo al seguimiento de asuntos relacionados con centros y laboratorios. Agregó, que presentará un informe con mayores detalles y propuestas sobre las acciones a seguir.

Indica que no tiene más temas que informar.

5. Propuesta: Ratificación del acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la Sesión Extraordinaria N.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, inciso c), relativo a la redefinición del grado académico de Especialidad Médica en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal. Exp-CI-668-2026 CNR-407-2026 Redefinición grado académico Especialidad Médica (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)

La señora Jessica Venegas Gamboa hace uso de la palabra y expone sobre el borrador de la propuesta elaborada a partir de un acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), correspondiente a la Sesión Extraordinaria N.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, relativo a la redefinición del grado académico de Especialidad Médica dentro del Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Explica que corresponde al Consejo Institucional y a los consejos universitarios de las universidades estatales conocer la notificación, debido a que la modificación debe ser incorporada al convenio de nomenclatura de grados y títulos.

También señala como fundamento las funciones del Consejo relacionadas con el ejercicio del derecho de veto respecto de las resoluciones de CONARE y la potestad para establecer requisitos para los grados y títulos académicos. Asimismo, se hace referencia al Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y a su finalidad de establecer normas comunes de cooperación y coordinación para el otorgamiento de grados académicos.

Se compara la nomenclatura vigente, ratificada en 2023, con la nueva propuesta. Al respecto, la señora Venegas Gamboa señala que las principales modificaciones se relacionan con las especialidades médicas y sus respectivos planes de estudio, así como con la cantidad de horas de práctica. Asimismo, se precisa lo relativo al grado de Licenciatura en Medicina y Cirugía y se modifican algunos de los requisitos de ingreso. De igual manera, se amplían determinados requisitos para las especialidades clínicas y se modifica el requisito de ingreso a las subespecialidades médicas, estableciéndose la necesidad de contar con una especialidad de un campo afín. Además, se plantean cambios en la cantidad de créditos, las horas y la duración de los programas, así como modificaciones particulares aplicables a las distintas especialidades.

En el resumen presentado se indica que la propuesta actualiza y precisa el modelo de formación de las especialidades médicas, incorporando expresamente las unidades académicas hospitalarias, la condición de las personas médicas residentes, los requisitos de los centros asistenciales y del personal docente encargado de la supervisión clínica, así como la diferenciación entre especialidades y subespecialidades médicas.

Asimismo, se señala que se mantienen la cantidad de créditos y la duración mínima establecidas en la nomenclatura vigente, pero se incrementa la práctica profesional supervisada y se amplían las modalidades previstas para el trabajo final de graduación.

Un aspecto que la señora Venegas Gamboa considera importante dejar expresamente consignado es que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no ofrece actualmente programas de especialidad médica. Por ello, la modificación propuesta no tiene incidencia directa sobre la oferta académica vigente del TEC.

Aclara que precisamente por esa razón el dictamen no pretende modificar la normativa institucional ni entrar a valorar el contenido académico de la propuesta, sino ratificar el acuerdo adoptado por CONARE.

El señor Teodolito Guillén Girón hace uso de la palabra e indica estar de acuerdo con la propuesta, especialmente considerando que el TEC actualmente no ofrece programas de especialidades médicas y que estas corresponden a programas de posgrado.

Sin embargo, plantea una inquietud importante: aunque actualmente el TEC no tenga programas de especialidad médica, la ratificación de la modificación podría tener efectos para la institución en el futuro, por ejemplo, si posteriormente se llegara a ofrecer una especialidad médica.

Desde esta perspectiva, el señor Guillén Girón considera que los aspectos técnicos sí podrían ser relevantes antes de ratificar el acuerdo, pues una vez que las cinco universidades estatales ratifiquen la modificación, esta sería aplicable a todas ellas. Por ello, sostiene que no debería entenderse la ratificación como un mero trámite, sino como una aceptación de la modificación en sus distintas dimensiones, incluida la técnica.

La señora Laura Hernández Alpízar introduce una consideración central respecto del alcance de la ratificación. Explica que ratificar no equivale a volver a acordar o analizar nuevamente el asunto, sino a que una autoridad confirma o da por válido algo que fue decidido previamente. La finalidad es conferir seguridad y firmeza al acuerdo.

A partir de ello, considera que el enfoque del dictamen debe ser fundamentalmente normativo y procedimental. Señala que debería incorporarse algún elemento de la normativa interuniversitaria que permita dejar constancia de que el procedimiento seguido es válido.

La señora Hernández Alpízar considera que el Consejo Institucional no cuenta con la dimensión técnica necesaria para pronunciarse sobre el fondo de una especialidad médica, precisamente porque el TEC no ofrece actualmente ese tipo de programas. Por ello, propone que el Consejo se concentre en verificar la validez del procedimiento y los elementos normativos que sustentan la ratificación.

El señor Teodolito Guillén Girón indica que difiere de lo que indica la señora Hernández Alpízar, advierte que la ratificación sí genera una consecuencia sustantiva: una vez que las cinco universidades estatales ratifiquen la modificación, esta será válida y aplicará para todas las universidades. Por ello, considera que eventualmente sí sería importante conocer los aspectos técnicos antes de ratificar.

La señora Hernández Alpízar por su parte, sostiene que el TEC no cuenta actualmente con la competencia ni con los elementos técnicos necesarios para pronunciarse sobre el fondo de una especialidad médica. En ese sentido, considera que la ratificación debe centrarse en la verificación del procedimiento seguido, de manera que se constate que se cumplieron los procedimientos correspondientes, se realizaron las consultas técnicas pertinentes, existe el fundamento normativo necesario, el acuerdo adoptado por CONARE es válido y la ratificación se efectúa conforme al procedimiento previsto para este tipo de acuerdos. Todo ello dejando expresamente establecido que el TEC no entra a pronunciarse sobre el contenido técnico de la especialidad médica, porque actualmente no ofrece programas de esa naturaleza.

A raíz de la discusión, el señor Teodolito Guillén Girón plantea que, dado que las especialidades médicas son programas de posgrado, sería pertinente solicitar el criterio del Consejo de Posgrados antes de proceder con la ratificación.

La señora Laura Hernández Alpízar coincide en que, si se solicita una opinión, sería más apropiado acudir al Consejo de Posgrados y no al Consejo de Docencia, por tratarse específicamente de un programa de posgrado.

La señora Jessica Venegas Gamboa también considera pertinente esta vía. Recuerda que en casos anteriores de modificaciones de nomenclatura se habían solicitado criterios a los órganos académicos correspondientes y que esos criterios técnicos habían servido para que el Consejo pudiera ratificar determinadas modificaciones o formular observaciones respecto de otras. Advierte una dificultad práctica importante, pues el oficio remitido por CONARE se limita a comunicar el acuerdo adoptado y no contiene los antecedentes o la información necesaria para conocer cuáles órganos fueron consultados, qué criterios técnicos se solicitaron, quiénes emitieron dichos criterios, qué observaciones se formularon y cuál fue el proceso seguido hasta llegar a la propuesta finalmente aprobada.

Por tanto, si el dictamen pretende afirmar que hubo determinadas consultas técnicas previas, primero habría que solicitar esa información a CONARE, porque el oficio recibido no la contiene.

La señora Jessica Venegas Gamboa señala que la consulta al Consejo de Posgrados permitiría fortalecer la fundamentación del acuerdo, aunque reconoce que actualmente la Comisión no cuenta con toda la información sobre el trámite seguido en CONARE.

La señora Hernández Alpízar consulta cuál sería concretamente la respuesta que se esperarí del Consejo de Posgrados: si debiera indicar si ratifica o no ratifica la modificación, o qué tipo de criterio debería emitir.

El señor Guillén Girón responde que, en el mejor de los escenarios, el Consejo de Posgrados podría indicar que no existe ninguna implicación para los programas que actualmente imparte el TEC. No obstante, considera que también podría identificar alguna incompatibilidad o aspecto técnico que actualmente no haya sido advertido.

En particular, expresa preocupación por la posibilidad de que la modificación pudiera tener alguna incidencia respecto de la currícula vigente, acreditación u otros aspectos académicos, aunque reconoce que no sabe si efectivamente existe alguna incompatibilidad. Esa incertidumbre es precisamente lo que justifica, a su criterio, la consulta al Consejo de Posgrados.

También señala que, según su experiencia, las ratificaciones de acuerdos de CONARE por parte de las universidades estatales pueden tardar bastante tiempo, incluso años. Considera que no existe una urgencia particular para que el TEC ratifique inmediatamente la modificación, aunque reconoce que alguna universidad podría necesitarla para aplicar los cambios.

No obstante, la señora Hernández Alpízar concluye que lo procedente es consultar al Consejo de Posgrados para sustentar la propuesta.

La señora Jessica Venegas Gamboa manifiesta su conformidad y señala que, dado que la propuesta ya está elaborada, correspondería enviar el oficio de consulta.

Consultar al Consejo de Posgrados del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre la propuesta de redefinición del grado académico de Especialidad Médica, con el propósito de contar con un criterio que permita sustentar y fortalecer la propuesta de ratificación del acuerdo adoptado por CONARE.

La decisión se toma luego de la discusión sobre el alcance de la ratificación y la conveniencia de contar con una valoración académica especializada, dado que se trata de un programa de posgrado.

Como cierre de la discusión, se toma la decisión de solicitar el criterio del Consejo de Posgrados para sustentar la propuesta, por lo que no sería correcto consignar que la Comisión ya acordó ratificar definitivamente la redefinición.

6. Oficio SCI-667-2026, relativo al traslado de oficio ViDa-718-2026 referido a solicitud de prórroga para atender consulta de la propuesta del Reglamento para Cursos en Período de Verano en el ITCR

La señora Laura Hernández Alpízar informa que se recibió una solicitud de prórroga presentada mediante el oficio ViDa-718-2026 para atender la consulta del Reglamento en período de verano.

Se explicó que la petición era similar a otra prórroga previamente concedida para la revisión del Reglamento de Evaluación del desempeño académico. En este caso, la solicitud consiste en extender el plazo hasta el 2 de octubre de 2026, lo que representa aproximadamente un mes adicional respecto al vencimiento original del 14 de agosto de 2026. Se plantea la necesidad de valorar si es prudente conceder una ampliación tan amplia.

El señor Johan Carvajal Godínez hace uso de la palabra y propone no conceder el plazo solicitado en su totalidad y fijar como fecha límite el 15 de septiembre, con el objetivo de otorgar un mes adicional y cerrar definitivamente el proceso de consulta.

El señor Teodolito Guillén Girón hace uso de la palabra y consulta si el Consejo de Docencia había presentado algún plan de trabajo que justificara la prórroga solicitada. Asimismo, manifestó preocupación por los tiempos requeridos para que el reglamento pudiera implementarse oportunamente antes del período de cursos de verano. Consideró importante que existiera una justificación clara para ampliar el plazo.

El señor Francisco Céspedes Obando hace uso de la palabra y señala que en este tipo de consultas normalmente existen personas que remiten observaciones oportunamente y otras que no lo hacen, por lo que ampliar el plazo no

necesariamente garantiza una mayor participación. Además, consultó cuál sería la afectación concreta si el reglamento no lograba aplicarse en el siguiente período de verano.

La señora Laura Hernández indicó que sí existiría una afectación institucional, ya que el reglamento regula aspectos relevantes para la ejecución de los cursos de verano, entre ellos el reconocimiento de personas encargadas de impartir esos cursos y otros procedimientos asociados. Recalcó que la normativa era necesaria para normalizar procesos institucionales y facilitar el funcionamiento adecuado de esta modalidad académica.

Además, recordó que la propuesta reglamentaria ya había sido sometida a un amplio proceso de análisis y revisión institucional. Señaló que previamente se había realizado una primera consulta, se contó con la participación de una comisión de docencia, se desarrolló el trabajo correspondiente por parte de una comisión *ad hoc* y se habían recopilado las observaciones emitidas por las distintas instancias institucionales. En ese sentido, indicó que el proceso había avanzado por diversas etapas de estudio y consulta, por lo que consideraba que el tiempo transcurrido había sido suficiente para recibir los aportes requeridos y que lo pendiente correspondía principalmente a la consolidación y procesamiento de las observaciones recibidas.

Señaló que ya había transcurrido suficiente tiempo para la recepción de observaciones y que lo que restaba era principalmente el procesamiento y consolidación de las respuestas recibidas. Por ello consideró razonable conceder una ampliación limitada y no una extensión tan prolongada como la solicitada.

También destacó que la propuesta había sido remitida a consulta antes del período de vacaciones institucionales, por lo que existió un plazo considerable para que las instancias realizaran sus aportes. Manifestó que era importante no seguir extendiendo indefinidamente el proceso.

Por ende, se valora establecer como fecha de vencimiento el 14 o el 15 de septiembre, considerando la existencia de feriados y la necesidad de dar tiempo suficiente para que el Consejo de Docencia pudiera reunirse y consolidar sus observaciones. Finalmente prevaleció la idea de conceder aproximadamente un mes adicional, pero sin llegar a la fecha del 2 de octubre solicitada originalmente.

La señora Laura Hernández Alpízar enfatizó que existía un marcado interés del Consejo Institucional en continuar avanzando con la aprobación del Reglamento para Cursos en Período de Verano, debido a la relevancia que este tiene para las políticas institucionales de docencia.

En ese sentido, manifestó que en la respuesta oficial debía quedar claramente establecido que la propuesta había sido objeto de múltiples etapas de consulta, análisis y revisión por parte de las instancias correspondientes; que el plazo adicional que se estaba concediendo se consideraba suficiente para concluir el proceso pendiente; y que la responsabilidad de completar la consolidación y atención de las observaciones dentro del tiempo otorgado recaería en las

instancias solicitantes. Asimismo, señaló la importancia de dejar constancia del interés institucional en que el reglamento pudiera entrar en vigor oportunamente para su aplicación en el próximo período de cursos de verano.

Por tanto, la Comisión acordó otorgar una prórroga parcial, inferior a la solicitada originalmente, estableciendo como fecha límite un plazo cercano al 14 o 15 de septiembre de 2026. La decisión se fundamenta en que la propuesta ya había sido sometida a diversas etapas de consulta, análisis y revisión institucional, por lo que se consideró que había transcurrido un tiempo suficiente para la recepción de observaciones.

Asimismo, se estima que las tareas pendientes corresponden principalmente al procesamiento, análisis y consolidación de los aportes recibidos durante el proceso consultivo. Finalmente, se destacó la necesidad de contar con el reglamento debidamente aprobado para posibilitar su aplicación en el próximo período de cursos de verano, procurando así brindar certeza normativa a los procesos académicos que regula.

7. Propuesta: Derogatoria de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional relativo a la ponencia "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico" (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)

En relación con este tema, la Comisión dictamina:

Resultando que:

1. Mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 se comunicó el acuerdo del IV Congreso Institucional sobre la ponencia "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico", mediante el cual se encomendó al Consejo Institucional la elaboración de diversas propuestas reglamentarias y otras acciones relacionadas con el emprendimiento académico y estudiantil.
2. En cumplimiento de dicho acuerdo, el Consejo Institucional conformó una Comisión Especial que elaboró las propuestas reglamentarias correspondientes, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, incluyendo la solicitud de criterios jurídicos a la Oficina de Asesoría Legal.
3. Como resultado de dicho análisis, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles emitió los dictámenes comunicados mediante los oficios SCI-603-2023 y SCI-666-2023, en los cuales concluyó que no era procedente aprobar las propuestas reglamentarias con base en los análisis técnicos, jurídicos y de oportunidad y recomendó la derogatoria de los acuerdos del IV Congreso Institucional relacionados con esas iniciativas.

4. Con fundamento en esos dictámenes, el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, acordó derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”.
5. Como resultado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, el Consejo Institucional, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3356, artículo 10, del 20 de marzo de 2024, declaró la nulidad de dicho acuerdo al considerar que era necesario aclarar la competencia para modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional derivada de la redacción del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de su interpretación auténtica, razón por la cual solicitó a la Asamblea Institucional Representativa la modificación de esas disposiciones.
6. La Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-114-2026, aprobó entre otros artículos la reforma de los artículos 18 y 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, estableciendo expresamente que, transcurridos dos años desde la entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional, el Consejo Institucional podrá modificarlo o derogarlo cuando la materia sea de su competencia, eliminando la incertidumbre jurídica que motivó la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024.

Considerando que:

1. Los fundamentos técnicos, jurídicos, presupuestarios y de viabilidad institucional expuestos por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en los dictámenes comunicados mediante los oficios SCI-603-2023 y SCI-666-2023, relacionados con la improcedencia de las propuestas derivadas de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, no han sido desvirtuados con posterioridad y mantienen su pertinencia para sustentar la decisión que se propone adoptar.
2. La nulidad declarada en la Sesión Ordinaria N.º 3356, artículo 10, del 20 de marzo de 2024 obedeció exclusivamente a un aspecto competencial derivado de la interpretación entonces vigente del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y no a cuestionamientos sobre los fundamentos técnicos, jurídicos, presupuestarios u organizacionales que sustentaron la decisión de derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional.
3. La Asamblea Institucional Representativa, mediante la reforma del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada en la Sesión

Ordinaria AIR-114-2026, aclaró expresamente la competencia del Consejo Institucional para modificar o derogar, una vez transcurridos dos años desde su entrada en vigor, los acuerdos del Congreso Institucional que versen sobre materias de su competencia. En consecuencia, al haberse superado el impedimento competencial que motivó la nulidad del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, corresponde al Consejo Institucional valorar nuevamente la derogatoria de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional.

4. En cuanto a los puntos 3, 4 y 5 del acuerdo del IV Congreso Institucional, relativos al emprendimiento académico, los análisis realizados concluyeron que las propuestas de creación de un reglamento de emprendimiento académico, de modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario y de establecimiento de un mecanismo de reconocimiento salarial no resultan procedentes en los términos planteados. Lo anterior, debido principalmente a que la figura propuesta de la persona emprendedora académica contempla licencias con goce parcial de salario y mecanismos de reconocimiento salarial que presentan impedimentos jurídicos relacionados con el principio de legalidad, el deber de probidad y la prevención de conflictos de interés en el ejercicio de la función pública.
5. Respecto del punto 9 del acuerdo del IV Congreso Institucional, relacionado con la creación de un reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles, se determinó que la propuesta analizada requiere la creación de estructuras, comités y figuras institucionales, así como la asignación de cargas laborales, recursos presupuestarios e infraestructura para su implementación, sin que se hayan acreditado las condiciones institucionales necesarias para asumir de manera sostenible tales obligaciones. Adicionalmente, la propuesta asigna funciones relevantes al TEC Emprende Lab, instancia que, en las condiciones analizadas, no constituye una unidad o dependencia formal del Instituto, lo que limita la posibilidad jurídica y administrativa de asignarle responsabilidades y recursos institucionales. Aunado a ello, algunas de las medidas propuestas inciden en la normativa y en la disponibilidad de recursos destinados al sistema de becas y préstamos estudiantiles. Por estas razones, se determinó que no resulta procedente establecer el reglamento en los términos propuestos.
6. Por lo tanto, las acciones contempladas en el punto 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional se encuentran directamente vinculadas con la implementación de los productos y mecanismos previstos en los puntos 3, 4, 5 y 9, incluyendo la creación y modificación de normativa, la asignación de cargas laborales, la formalización de contratos, la apertura y administración de recursos, la utilización de infraestructura institucional y el desarrollo de actividades operativas asociadas a los emprendimientos. Al haberse determinado la improcedencia de los productos que les sirven de sustento, resulta igualmente improcedente mantener vigentes las acciones previstas para su ejecución.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- a. Derogue los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, correspondientes a la ponencia "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico", referidos a:
 - i. Creación del Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (punto 3)
 - ii. Modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica (punto 4)
 - iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para las personas emprendedoras académicas (punto 5)
 - iv. Creación del Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica (punto 9)
 - v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10)
- b. Inste a la Rectoría para que:
 - i. En el marco de sus potestades y de las posibilidades que la normativa y los recursos presupuestarios disponibles lo permitan, desarrolle actividades y proyectos de promoción del emprendedurismo en la academia y en el estudiantado.
 - ii. Realice las acciones necesarias para determinar la viabilidad de que "TEC Emprende Lab" se consolide como una unidad o programa debidamente adscrito a la Institución, que permita legalmente asignar recursos según la normativa existente. Además, que esta iniciativa pueda implementarse para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.

Se elevará la propuesta al pleno del Consejo Institucional para la reunión del 26 de agosto de 2026.

- 8. **Propuesta: Modificación de los artículos 10 y 36 e incorporación de un transitorio III en el Reglamento de Carrera Profesional, así como la incorporación de un artículo 7 bis en las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica para ampliar el alcance en la puntuación del rubro de "otras obras profesionales" (atención oficios CCP-C-057-2026, CCP-C-110-2026, CCP-C-153-2026. Exp-CI-598-2026 CCP-C-057-2026 Reforma artículos 10.g y 36 Otras obras profesionales Regl CP (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón)**

En relación con este tema, la Comisión dictamina:

Resultando que:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que una de las funciones del Consejo Institucional es aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.
2. El artículo 10, inciso g, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas define “otras obras profesionales” como aquellas producciones que demuestran adaptación, innovación o un aporte significativo en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, la administración y las artes; que contribuyen al mejoramiento de los procesos y sistemas académicos o al desarrollo de nuevos servicios profesionales especializados en el ITCR; y que son valoradas conforme a criterios calificados aplicables a la especialidad correspondiente.
3. El artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas desarrolla el rubro “Otras obras profesionales” y dispone que este comprende, entre otros, los siguientes componentes: el diseño y desarrollo de mecanismos especializados; el desarrollo de servicios profesionales especializados que contribuyan a la solución de problemas del entorno; las propuestas de creación o modificación significativa de opciones académicas conducentes a grados universitarios, aprobadas e impartidas por la Institución; el diseño y desarrollo de laboratorios especializados; los estudios especializados que posibiliten el desarrollo de nuevas actividades; los libros sin consejo editorial; el material audiovisual, bibliográfico o electrónico especializado; los conjuntos de páginas web publicados por la Institución; las obras artísticas galardonadas; y otras producciones que, a criterio de la Comisión, mejoren los procesos y sistemas institucionales o permitan desarrollar nuevas ofertas para la comunidad nacional.
4. Mediante el oficio CCP-C-057-2026, fechado el 7 de abril de 2026, se presentó la propuesta de reforma del artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, así como el ajuste de la definición de “otras obras profesionales” contenida en el artículo 10, inciso g., con el propósito de armonizar ambas disposiciones.
5. Mediante el oficio B-106-2026, suscrito por el señor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática; el señor Jason J. Enríquez Fallas, coordinador del Repositorio Institucional y de Servicios de Apoyo a la Investigación de la Biblioteca José Figueres Ferrer; y la máster Maritza Morales Roldán, de Servicios de Apoyo a la Investigación de esa misma Biblioteca, se remitió a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, una propuesta para incorporar un artículo 36 bis al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, orientado a incorporar el reconocimiento de los conjuntos de datos de investigación o extensión como una forma de producción universitaria.

6. Por medio del oficio SCI-383-2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó el criterio de la Comisión de Evaluación Profesional respecto de dicha propuesta, cuyo propósito consiste en reconocer los conjuntos de datos de investigación y extensión como producción universitaria susceptible de valoración en el régimen de Carrera Profesional.
7. En respuesta a lo indicado, mediante el oficio CCP-C-110-2026, la Comisión de Evaluación Profesional emitió su análisis técnico y señaló, en lo sustancial, lo siguiente:

...

Esta Comisión concluye que un conjunto de datos, por sí solo, no posee el mérito independiente requerido para ser puntuado como producción académica autónoma. La vía técnicamente correcta y alineada con las mejores prácticas internacionales consiste en el estímulo: otorgar un puntaje adicional o diferenciado a aquellas publicaciones científicas o proyectos que, de forma voluntaria y rigurosa, pongan a disposición de la comunidad sus bases de datos validadas y replicables.

...

Esta Comisión considera que no es necesaria ni oportuna la creación de un artículo exclusivo para este rubro. Desde la perspectiva de una adecuada técnica normativa, la proliferación de artículos específicos atomiza el reglamento. En su lugar, de considerarse viable su reconocimiento, este debería integrarse como un componente o modalidad dentro de la reforma integral ya solicitada para el artículo 36.

...

La práctica más eficiente y alineada con los estándares internacionales no es puntuar el conjunto de datos per se, sino otorgar un puntaje adicional o estímulo a las publicaciones científicas que tengan asociado y disponible un conjunto de datos replicable.

...

Exigir que el conjunto de datos esté indexado o asociado directamente a una publicación científica aprobada resuelve el problema de la subjetividad en la evaluación. La revisión por pares de la revista internacional ya actúa como filtro de calidad que valida la utilidad, el potencial de reutilización y el rigor de la base de datos. Puntuarlo únicamente cuando ha respaldado un producto final garantiza que el conjunto de datos posee un logro académico real y verificable. Nuevamente, planteamos como mejor opción brindar un puntaje adicional a aquellas publicaciones que posean un conjunto de datos

asociado.

...

8. En una consulta por correo electrónico fechado el 30 de julio 2026 al doctor Alexander Borbón Alpízar, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, se recibió la respuesta documentada en el oficio CCP-C-153-2026, del 10 de agosto 2026:

...

Al examinar la estructura normativa, esta Comisión considera que ubicar el "Conjunto de datos" dentro de "Otras obras profesionales" podría no ser el lugar más conveniente dentro del Reglamento. De mantenerse en este rubro, un conjunto de datos podría alcanzar hasta 10 puntos y quedar sujeto a sus topes reglamentarios, lo cual no necesariamente se ajusta a la naturaleza de esta producción.

Existen alternativas estructurales que requieren un análisis más profundo. Entre ellas, la propuesta inicial de abordarlo como un inciso independiente dentro del artículo 10 (Producción Universitaria), o bien, la posibilidad de no puntuar el conjunto de datos como una obra individual, sino valorar con un puntaje adicional a aquellos productos académicos que cuenten con una base de datos asociada.

Consideramos fundamental dar margen para que estas propuestas se analicen con la profundidad necesaria y evitar una toma de decisión apresurada. Por tanto, esta Comisión concuerda en que la vía técnica más conveniente en este momento es separar temporalmente la regulación de los conjuntos de datos. Ello permitirá avanzar con celeridad en la reforma sustancial de "Otras obras profesionales", mientras se elabora un estudio normativo e instruccional independiente que defina con claridad la ubicación idónea, la puntuación y las métricas de evaluación para los conjuntos de datos.

...

La Comisión de Evaluación Profesional recomienda a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles:

1. *Separar de esta reforma todo lo relativo al rubro de "Conjuntos de datos" (bases de datos), a fin de que sea analizado y tramitado en una propuesta reglamentaria independiente que precise su naturaleza, puntuación y régimen de evaluación.*
2. *Proponer la reforma de los artículos 10, inciso g), y 36 del Reglamento de Carrera Profesional, así como la adición del artículo 7 bis a las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional y la adición del Transitorio XXIII...*

...

9. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso directamente al trámite de análisis y dictamen; en ese sentido, corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminar las propuestas de modificación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que el Consejo Institucional tome un acuerdo sobre su aprobación o rechazo.

Considerando que:

1. El artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, sitúa la finalidad del régimen en el reconocimiento de los méritos académicos y profesionales del personal del ITCR, en atención a la calidad y cantidad de su trabajo, lo cual implica una concepción amplia del aporte institucional.
2. En concordancia con esta finalidad, el artículo 9 del reglamento precitado reconoce diversas formas de producción universitaria, con características y alcances distintos, susceptibles de constituir aportes relevantes en los ámbitos académico, profesional, técnico, científico, artístico o cultural.
3. La redacción vigente del artículo 10, inciso g, introduce una exigencia adicional al requerir que las “Otras obras profesionales” mejoren procesos o sistemas académicos o desarrollen nuevos servicios, estableciendo un criterio de reconocimiento de carácter funcional.
4. El artículo 36 del precitado reglamento, al desarrollar el mismo rubro, incorpora tipologías de obras cuya naturaleza puede corresponder a aportes académicos, profesionales, técnicos o culturales, cuyo valor no necesariamente se expresa mediante una mejora directa e inmediata en procesos o sistemas institucionales.
5. En particular, producciones como libros sin consejo editorial, material audiovisual especializado, material bibliográfico especializado, publicaciones electrónicas especializadas, páginas Web institucionales u obras artísticas galardonadas pueden constituir aportes relevantes y verificables, aun cuando no impliquen una incidencia funcional directa en procesos o sistemas académicos.
6. Adicionalmente, algunas de las disposiciones del artículo 36 vinculan el reconocimiento de las obras a la exposición de logros obtenidos con el trabajo, lo cual resulta plenamente coherente para aquellas tipologías orientadas a la mejora directa de servicios, procesos o actividades institucionales. No obstante, dicha exigencia presenta limitaciones cuando se aplica a otras categorías comprendidas en el mismo artículo, tales como libros sin consejo editorial, material audiovisual especializado, publicaciones electrónicas u obras artísticas,

cuyo aporte puede manifestarse de forma indirecta, potencial o diferida, en función de su calidad, innovación o impacto en la disciplina correspondiente.

7. De la lectura conjunta del artículo 10, inciso g, y del artículo 36 se evidencia una inconsistencia normativa interna, en tanto la definición general del rubro limita su alcance mediante un criterio funcional, mientras que su desarrollo reconoce una diversidad mayor de producciones.
8. Esta inconsistencia afecta la coherencia normativa del reglamento, debilita la razonabilidad de su aplicación y puede dar lugar a interpretaciones restrictivas que excluyan aportes válidos. En consecuencia, resulta necesario armonizar la definición contenida en el artículo 10, inciso g, con el contenido del artículo 36, de modo que el reconocimiento del rubro pueda abarcar las distintas formas de aporte que el propio reglamento contempla.
9. El ajuste de la definición del rubro no implica una disminución de los estándares del régimen, en tanto se mantiene la exigencia de adaptación, innovación o aporte significativo, y se orienta el reconocimiento hacia criterios verificables tales como la calidad, el uso, el impacto o el reconocimiento en la especialidad correspondiente.
10. Asimismo, el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas reconoce en distintas disposiciones actividades relacionadas con el deporte como parte del quehacer institucional y como posibles manifestaciones de aportes académicos, formativos o profesionales. En este sentido, resulta pertinente incorporar expresamente este ámbito en el inciso g, del artículo 10, con el propósito de mantener coherencia con otros campos del conocimiento y de la práctica profesional allí contemplados y favorecer un reconocimiento integral de las distintas formas de contribución institucional.
11. Como parte del estudio de la iniciativa para incorporar una regulación específica que permitiera reconocer los conjuntos de datos derivados de proyectos de investigación y extensión la Comisión solicitó criterio a la Comisión de Evaluación Profesional acerca de la conveniencia y pertinencia de establecer una regulación específica para los conjuntos de datos. En respuesta, dicha comisión concluyó que los conjuntos de datos de investigación, considerados de manera independiente, no constituyen una producción académica autónoma susceptible de valoración dentro del sistema de carrera profesional y señaló que su reconocimiento resulta más apropiado cuando se encuentran vinculados con publicaciones científicas o proyectos de investigación debidamente evaluados, de manera que constituyan un valor agregado de la producción académica y no un producto independiente.
12. Del criterio emitido por la Comisión de Evaluación Profesional, y considerando el avance en la reforma de los artículos 10 y 36, esta Comisión considera pertinente el tratamiento separado del reconocimiento de los conjuntos de datos, con el fin de que esta materia pueda estudiarse posteriormente con la

profundidad técnica y normativa requerida.

13. Mediante el oficio CCP-C-057-2026, la Comisión de Evaluación Profesional formuló aportes orientados a ampliar y precisar el procedimiento aplicable al reconocimiento de las "Otras obras profesionales". Esta Comisión valora dichos aportes; no obstante, a partir del análisis realizado, considera que, por su naturaleza procedimental, resulta más adecuado incorporarlos en un artículo específico de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lugar de incluirlos directamente en el Reglamento. Este criterio resulta coincidente con el análisis posterior comunicado por la Comisión de Evaluación Profesional mediante el oficio CCP-C-153-2026.
14. Durante el análisis de la propuesta se recibió en esta comisión el oficio AL-0628-2026, que indica que, en ausencia de un transitorio, prevalece lo que indica el artículo 34 de la Constitución Política de la República, al respecto de la protección de los derechos patrimoniales adquiridos y la posible aplicación de nueva norma a casos sin resolución, es decir, en los que el derecho no se ha consolidado. Por lo que se consideró pertinente no incorporar en esta etapa un transitorio del proceder acerca de los efectos de la modificación en casos pendientes dado que se encuentra en análisis la forma más adecuada de abordar integralmente las modificaciones del presente Reglamento, que bien, y con sustento en la autonomía universitaria, podría ser un artículo de aplicación general según indica el criterio técnico legal contenido en el oficio AL-0628-2026.
15. Las modificaciones propuestas al régimen de carrera profesional corresponden a una reforma parcial que no implica cambios sustanciales. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional, esta Comisión da curso al trámite de análisis y dictamen.

Se dictamina:

- a. Recomendar al Consejo Institucional que:
 - i. Modifique el inciso g., del artículo 10 y del artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, conforme al texto consignado en la columna "Texto propuesto":

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<i>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria</i> <i>Se considera producción universitaria lo siguiente:</i> ...	<i>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria</i> <i>Se considera producción universitaria lo siguiente:</i> ...

<i>g. Otras obras profesionales: son aquellas producciones que demuestran adaptación, innovación o aporte significativo en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, la administración y las artes, y que mejoren los procesos y sistemas académicos o el desarrollo de nuevos servicios profesionales especializados en el ITCR, según criterios calificados aplicables a la especialidad de que se trate.</i> ...	<i>g. Otras obras profesionales: son aquellas producciones que evidencian adaptación, innovación o aporte significativo en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, la administración, las artes y el deporte. El reconocimiento de estas obras se realizará con base en criterios verificables, tales como su calidad, pertinencia, innovación, utilización, impacto o reconocimiento en la especialidad correspondiente.</i> ...
Artículo 36. Otras obras profesionales <i>Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.</i> <i>Comprende los siguientes componentes:</i> <i>a. Diseño y desarrollo de mecanismos especializados.</i> ... <i>l. Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejorías en los procesos y sistemas o desarrollen ofertas nuevas para la comunidad nacional.</i> <i>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante</i>	Artículo 36. Otras obras profesionales <i>Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.</i> <i>Comprende los siguientes componentes:</i> <i>a. Diseño y desarrollo de mecanismos especializados.</i> ... <i>l. Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejorías en los procesos y sistemas o desarrollen ofertas nuevas para la comunidad nacional.</i> <i>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en</i>

<i>el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar un documento avalado por el/la superior inmediato/a, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, así como el original de la obra o una copia de la misma, y los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</i>	<i>que existía relación laboral entre la persona profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</i>
---	---

- ii. Adicione el artículo 7 bis en las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 7 bis

Para el reconocimiento de “Otras obras profesionales” contempladas en el Reglamento de Carrera Profesional, la persona interesada deberá presentar el original de la obra o una copia de esta, así como los atestados que permitan verificar su autoría y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En aquellos casos en que la naturaleza de la obra implique una mejora directa en procesos, servicios o actividades institucionales, deberá aportarse además un documento avalado por la jefatura superior de la instancia beneficiada, que exponga los logros obtenidos con el trabajo.

Estas obras serán valoradas en función del aporte que representen al quehacer académico, profesional, técnico, cultural o deportivo, según la naturaleza de la obra, ya sea que dicho aporte se manifieste mediante la mejora de procesos o sistemas, o bien mediante su relevancia y trascendencia en la disciplina o ámbito de aplicación correspondiente.

Para acreditar los criterios de calidad, pertinencia, innovación, utilización o impacto, según corresponda a la naturaleza de la obra, la persona solicitante deberá aportar al menos un elemento que permita demostrar su cumplimiento, tales como:

1. *La descripción del problema o necesidad que motivó su*

desarrollo, incluyendo una explicación de cómo la obra contribuyó a resolver o mejorar dicha situación.

- 2. El proceso, sistema, servicio o actividad institucional en el que fue implementada, o la meta del Plan Anual Operativo (PAO) que contribuyó a alcanzar, precisando la dependencia o sub-dependencia beneficiada.*
- 3. El período durante el cual ha sido utilizada o implementada.*
- 4. La población beneficiaria o el alcance de su utilización.*
- 5. La descripción de las mejoras obtenidas mediante el uso de indicadores objetivos, tales como reducción en tiempos de respuesta, reducción de costos, atenuación de impactos ambientales, evaluaciones cuantitativas/cualitativas, comparaciones antes o después u otros mecanismos de medición.*
- 6. Reconocimientos técnicos, académicos o institucionales otorgados a la obra.*
- 7. Cualquier otro elemento que permita acreditar objetivamente la calidad, pertinencia, innovación, utilización o impacto de la obra.*

- b. Señalar que la reforma indicada en el punto anterior no implica cambios sustanciales en esta normativa.

Se elevará la propuesta al pleno del Consejo Institucional para la reunión del 26 de agosto de 2026.

9. Análisis de la propuesta de reforma de los artículos 9 y 16 del Reglamento de Impedimentos Excusas y Recusaciones del ITCR en atención del oficio SCI-657-2026

La señora Laura Hernández Alpízar indicó que mediante el oficio SCI-657-2026 se trasladó una propuesta remitida por la Rectora, la cual surgió a partir de consultas formuladas durante un webinar sobre el Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones del ITCR.

Señaló que, aunque inicialmente podría interpretarse como una solicitud de aclaración normativa, en realidad se trataba de una propuesta de modificación reglamentaria. Explicó que las consultas habían sido atendidas por la Asesoría Legal mediante el oficio AL-602-2026; sin embargo, la aplicación práctica del reglamento continuaba generando situaciones que requerían una regulación más precisa.

Destacó que uno de los aspectos identificados era que el deber de abstención no necesariamente surge únicamente durante una sesión formal ni al momento de adoptar una decisión final, sino también en etapas previas de análisis o discusión

de un asunto. Debido a ello, consideró necesario aclarar la forma en que debe operar la abstención en diferentes momentos del procedimiento.

La señora Hernández Alpízar explica que el artículo 10 del reglamento vigente contempla distintas formas de intervención en las que puede existir el deber de abstención. No obstante, en la práctica institucional pueden presentarse actuaciones previas a la decisión final respecto de las cuales no existe suficiente claridad sobre cómo debe gestionarse una abstención. Indicó que ello ocurre, por ejemplo, cuando una persona integrante conoce previamente que existe una causal que le impediría participar en determinado asunto.

Asimismo, señaló que era necesario revisar la disposición relacionada con la integración del órgano una vez declarada con lugar una abstención, pues la regulación actual se limita a señalar que conocerá el mismo órgano integrado con suplentes, sin desarrollar adecuadamente cómo debe materializarse ese proceso en la práctica.

Se indicó que la normativa vigente regula principalmente la incorporación de suplentes cuando existe una vacante temporal o permanente y establece procedimientos específicos para ello, incluyendo la participación del Tribunal Institucional Electoral. Sin embargo, no contempla expresamente la incorporación temporal de suplentes para atender un asunto concreto cuando una o varias personas deban abstenerse.

Ante esta situación, se consideró conveniente que el reglamento estableciera expresamente que, cuando una abstención sea declarada con lugar, la integración del órgano colegiado se ajuste a las disposiciones de suplencia y sustitución aplicables a cada órgano en particular.

Otro aspecto ampliamente discutido fue la necesidad de precisar la forma en que debe resolverse una abstención cuando esta surge durante el conocimiento de un asunto en una sesión. La señora Hernández Alpízar explicó que, en estos casos, la abstención constituye una incidencia necesaria para determinar quiénes pueden continuar participando en la deliberación y no necesariamente debe tramitarse como un punto independiente de agenda.

Por ello, la propuesta planteó que la abstención sea resuelta mediante votación de las restantes personas integrantes del órgano colegiado, que la decisión produzca efectos desde el momento de su adopción y que quede documentada dentro del mismo asunto en el que se planteó la abstención.

A partir de la exposición realizada, las personas integrantes de esta Comisión coincidieron en que la propuesta respondía a situaciones reales que se habían presentado durante la aplicación del reglamento y que resultaba conveniente precisar tanto la forma de manifestar las abstenciones como los mecanismos de sustitución de integrantes y la forma de resolver estos incidentes durante las sesiones. La discusión se centró en mejorar la claridad procedimental y dotar de

mayor seguridad jurídica a la actuación de los órganos colegiados cuando se presenten impedimentos, excusas o abstenciones.

Como resultado del análisis, la Comisión manifiesta su conformidad con la necesidad de impulsar la modificación reglamentaria propuesta y continuar el trámite correspondiente para su eventual elevación al Consejo Institucional, considerando que las reformas permitirían aclarar aspectos procedimentales que no estaban suficientemente desarrollados en el texto vigente y que ya habían generado consultas y dificultades en su aplicación práctica.

Se elevará la propuesta al pleno del Consejo Institucional para la reunión del 26 de agosto de 2026.

10. Revisión del oficio AL-0626-2026 relativo al criterio legal sobre determinación de la situación jurídica y normativa del “Reglamento de la Defensoría Estudiantil” del ITCR.

Se solicita trasladar este punto para la próxima reunión.

11. Análisis del oficio AL-0627-2026 Respuesta al oficio SCI-574-2026, sobre la solicitud de ampliación del criterio jurídico emitido mediante oficio AL-0475-2026, relacionado con el recurso presentado por el señor Luis Gerardo Meza Cascante mediante oficio EM-278-2026

Se inicia el análisis del oficio AL-0627-2026, emitido en respuesta a la solicitud de ampliación del criterio jurídico contenido en el oficio AL-0475-2026, relacionado con el recurso presentado por el señor Luis Gerardo Meza Cascante mediante el oficio EM-278-2026. Se recordó que el Consejo Institucional había resuelto previamente declararse incompetente para conocer el recurso y trasladarlo a la Rectoría, al estimar que correspondía a la instancia jerárquica superior del Consejo de Docencia conocer el asunto.

Las personas integrantes analizaron los antecedentes del caso y la gestión posterior presentada por el señor Luis Gerardo Meza Cascante, en la que cuestionó la fundamentación jurídica utilizada para determinar la competencia del órgano encargado de resolver el recurso. Se indicó que, a raíz de dichas observaciones, se solicitó a la Asesoría Legal una ampliación del criterio jurídico con el fin de esclarecer si la determinación de la competencia debía realizarse con base en la materia de fondo del asunto o en función de la jerarquía del órgano que emitió el acto recurrido.

Asimismo, se comentó que una de las principales interrogantes consistía en determinar si una resolución de inadmisibilidad debía analizarse de forma independiente al asunto sustantivo que le dio origen o si, por el contrario, la competencia debía mantenerse vinculada a la cadena jerárquica correspondiente.

Se indica que la ampliación del criterio jurídico concluyó que la competencia en materia recursiva se determina por la estructura jerárquica del órgano que emitió el acto impugnado, con independencia de que dicho acto se refiera a aspectos de

fondo o a cuestiones procedimentales. En consecuencia, se reiteró que la Rectoría constituye el órgano competente para conocer la apelación, por ser el superior jerárquico del Consejo de Docencia.

Además, se indicó que el análisis jurídico respaldó la actuación previamente realizada por el Consejo Institucional al declararse incompetente y trasladar oportunamente el expediente a la Rectoría, preservando el derecho de la persona recurrente. También se señaló que los argumentos expuestos por el recurrente no desvirtúan la validez ni la suficiencia del criterio jurídico previamente emitido.

Las personas integrantes coincidieron en que la nueva gestión presentada por el señor Luis Gerardo Meza Cascante debía ser atendida como una solicitud de aclaración y no como un recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional. Asimismo, consideraron que la respuesta debía fundamentarse en el criterio jurídico ampliado, reiterando que la determinación de la competencia se basa en la relación jerárquica entre órganos y no en la naturaleza sustantiva o procedimental del acto recurrido.

Como resultado de la discusión, la Comisión tuvo por conocido el oficio AL-0627-2026 y la ampliación del criterio jurídico emitida por la Asesoría Legal en relación con la competencia para conocer el recurso presentado por el señor Luis Gerardo Meza Cascante. Asimismo, manifestó su conformidad con la interpretación jurídica según la cual la competencia para resolver recursos administrativos debe determinarse a partir de la cadena jerárquica del órgano que emitió el acto impugnado, sin que resulte determinante la materia de fondo del asunto.

En ese sentido, la Comisión ratificó que la Rectoría constituye el órgano competente para conocer la apelación, en su condición de superior jerárquico del Consejo de Docencia. De igual forma, consideró que la gestión posterior presentada por el señor Luis Gerardo Meza Cascante debe ser atendida como una solicitud de aclaración y no como un recurso, por lo que la respuesta correspondiente deberá fundamentarse en el criterio jurídico ampliado emitido por la Asesoría Legal.

Finalmente, la Comisión acordó mantener el criterio y la posición adoptados previamente por el Consejo Institucional respecto de su falta de competencia para conocer el recurso, al estimar que el análisis jurídico ampliado confirma la corrección de lo actuado y respalda la decisión de haber trasladado el asunto a la Rectoría para su atención. Además, se dispuso que la señora Laura Hernández Alpízar elaborará una propuesta de respuesta al oficio en análisis, incorporando las observaciones y consideraciones discutidas durante la sesión. Asimismo, se acuerda que dicho documento será presentado para su conocimiento, revisión y eventual aprobación en una próxima reunión de la Comisión.

12. Análisis sobre las gestiones administrativas y legales de la rectoría y Fundatec realizadas para la recuperación de las facturas pendientes del Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024). (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón).

Se solicita trasladar este punto para la próxima reunión.

13. Análisis del tema centros de investigación y laboratorios (Laura Hernández)

Se solicita trasladar este punto para la próxima reunión.

14. Revisión de la propuesta de Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)

Se solicita trasladar este punto para la próxima reunión.

15. Asuntos Varios

Finaliza la reunión al ser las 12: 15 p. m.

MSc. Laura Hernández Alpízar
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Licda. Adriana Aguilar Loaiza
Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Nota: A pesar de la que la señora Adriana Aguilar Loaiza se registra ausente, la misma elabora la presente minuta, a partir de la grabación de esta reunión.